

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP" NIT. 890.303.082-4
DEMANDADO: VLADIMIR SALAS PÉREZ C.C. 91.445.764
ALEXANDER CALIBIO LEDESMA C.C. 94.511.591
DIONISIO TRUJILLO C.C. 2.325.757
RADICACIÓN: 760014003007202100634-00

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP"**, contra **VLADIMIR SALAS PÉREZ, ALEXANDER CALIBIO LEDESMA** y **DIONISIO TRUJILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.724.986= m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 5393.
 - 1.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.4%, o liquidados a la tasa máxima legal permitida en caso de que sobrepase desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 16 de agosto de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 17 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** como apoderado de la parte demandante conforme poder otorgado

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 8 de septiembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f809a0776ea57627fd6d71143cb7252aca657ab1227c4e26be8038b171c846da

Documento generado en 07/09/2021 07:17:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>